

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR
DEL SEÑOR JUAN MARIA ESTEVEZ ESTEVEZ**

CONSIDERANDO PRIMERO: QUE EL SEÑOR JUAN MARIA ESTEVEZ ESTEVEZ, PORTADOR DE LA CEDULA 001-0853529-5

CONSIDERANDO SEGUNDO: QUE EL SEÑOR JUAN MARIA ESTEVEZ ESTEVEZ, DESPUES DE 42 LARGOS AÑOS DE SERVICIOS ININTERRUPIDAMENTE A FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, EN LA FABRICA DOMINICANA DE CEMENTOS, DE LA CORPORACION DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), HASTA ENFERMAR, DONDE SE DESTACO COMO HOMBRE PROBO Y SOBRE TODO DIGNO CON ACRISOLADA HONESTIDAD Y EN LA ACTUALIDAD PADECE DE SERIOS QUEBRANTOS DE SALUD, POR LO QUE ESTA IMPOSIBILITADO PARA REALIZAR LABORES PRODUCTIVAS RENUMERATIVAS.

CONSIDERANDO TERCERO: QUE EL SEÑOR JUAN MARIA ESTEVEZ ESTEVEZ, FUE FAVORECIDO CON UNA PENSION DE LA DIRECCION GENERAL DE CORDE DE ACUERDO CON LA RESOLUCION NO.9 DE FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO 1995, LA CUAL ESTE CONTENIDA EN EL ACTA NO.1/95, ASCENDIENTE A RD\$9,985.00 PESOS, LOS CUALES SON INSUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES MAS PERENTORIAS Y LAS DE SU FAMILIA, POR LO TANTO NO LE PERMITE VIVIR CON LA DIGNIDAD QUE SUS AÑOS DE SERVICIOS EJEMPLARES LES TIENEN A BIEN MERECER.

VISTA: LA LEY NO.379 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1981, SOBRE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1: SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO DEL SEÑOR JUAN MARIA ESTEVEZ CEDULA NO. 001-0853529-5, POR UN MONTO DE RD\$9,985.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 PESOS) A RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) MENSUALES.

ARTICULO 2: DICHA PENSION DEBE SER PAGADA CON CARGO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DE LA LEY DE GASTOS PUBLICOS.

ARTICULO 3: SE MODIFICA EL DECRETO NO.0335 D/F 17-01-95 EN CUANTO EN CUANTO SE REFIERE AL SEÑOR JUAN MARIA ESTEVEZ ESTEVEZ.

ARTICULO 4: LA PRESENTE LEY ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU PROMULGACION.

DADA: MOCION PRESENTADA POR :

**DR: CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO
SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROV. AZUA**